CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2023300627

Bogotá D.C.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2022 - H175 AUTO DE APERTURA No. 2022346769 DE FECHA JUNIO 29 DE 2022
INTERESADOS	PRESTADOR: E.S.E. REGION DE SALUD MEDINA - CENTRO DE SALUD PARETEBUENO

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy_____, por medio de este AVISO se comunica el auto de apertura No. 2022346769 DE FECHA JUNIO 29 DE 2022, al prestador de servicios de salud E.S.E. REGION DE SALUD MEDINA – CENTRO DE SALUD PARETEBUENO con Nit No. 892001990-8, representada legalmente por LINA YINNETH VEGA HIDALGO ubicado en la KR 9 No. 3-20, del Municipio de Medina – Cundinamarca.

Contra el auto en mención no procede recurso alguno al tenor de lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

La presente notificación se hace en virtud a que el acto administrativo enviado al prestador, a través del servicio de CORREO ELECTRÓNICO NACIONAL 472, no fue entregado, según certificación de fecha 14/10/2022; y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 19 Enero 2023, hasta el día 25 Enero 2023

Atentamente,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha
Reviso: Dra. Beyanith Gutierrez Roa.
Expediente No. 2022 – H175.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI -

AUTO DE APERTURA No.
Fecha 2022/06/29
Expediente No. 2022-H175

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 3100 DEL 2019, EL DECRETO 780 DEL 2016, ART 191 DEL DECRETO ORDENANZAL No. 437 DEL 2020, Y

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

Nombre Del Investigado	**E.S.E. REGION DE SALUD MEDINA-CENTRO DE SALUD PARETEBUENO**
Nombre del propietario y/o representante legal	**LINA YINNETH VEGA HIDALGO**
Nit o cc	892001990-8
Código del prestador	2543800045-01
Tipo de prestador	INSTITUCION IPS
Naturaleza jurídica	PUBLICA
Dirección de visita	KR 9 No. 3-20
Domicilio judicial	KR 6 No. 11-38
Dirección electrónica	contactenos@esehospitalmedina.gov.co
Municipio	Medina
Fecha de los hechos	27-05-2022
Origen de la investigación	Queja y/o Petición
Expediente N:	2022-H175

Que conforme a lo establecido en el artículo 43 numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector salud en el orden Departamental efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios de salud y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo **2.5.3.7.29** del Decreto Nacional 780 del 2016, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información, por denuncia o queja debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad; procedimiento que se adelantará aplicando las disposiciones previstas en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el procedimei9tno administrativo sancionatorio que se debe aplicar en las investigaciones que se adelanten y que no estén reguladas en leyes especiales.

Que por mandato del Decreto Ordenanzal No. 437 del 2020, es función de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control la de Realizar actividades de inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud en el Departamento de Cundinamarca y aplicar las medidas y sanciones por el incumplimiento de las mismas.

Que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, en el marco de la competencia que le atribuye las normas citadas, se permitió realizar visita programada al prestador de servicios de salud denominado **E.S.E, E.S.E. REGION DE SALUD MEDINA – CENTRO DE SALUD PARETEBUENO con Nit No. 892001990-8, representada legalmente por LINA YINNETH VEGA HIDALGO** ubicado en la KR 9 No. 3-20, del Municipio de Medina Cundinamarca, suscribiéndose el acta de visita de inspección No. 1478 del 27 de mayo del 2022, en donde se pudo constatar por la comisión técnica presuntas fallas en los estándares de infraestructura y dotación contraviniendo lo establecido en la resolución 3100 del 2019 y decreto 780 del 2016.

Por lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, en contra de DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD denominado, **E.S.E. REGION DE SALUD MEDINA – CENTRO DE SALUD PARETEBUENO con Nit No. 892001990-8, representada legalmente por LINA YINNETH VEGA HIDALGO** ubicado en la KR 9 No. 3-20, del Municipio de Medina Cundinamarca, por el presunto incumplimiento de los estándares de habilitación , infraestructura, de acuerdo a las actas realizadas en el lugar de la visita y a lo normado en la resolución 3100 del 2019 y decreto 780 del 2016.

Segundo: Tener e incorporar al proceso como pruebas las siguientes:

1. Acta de Visita de inspección No. 1478 del 27 de mayo del 2022.
2. Documentos anexos.
3. Documento REPS.

Tercero: Practicas las siguientes diligencias:

1.- Verificación en la base de datos de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, para establecer si el investigado registra antecedentes de sanciones impuestas por investigaciones administrativas en su contra.

Cuarto: Comunicar el contenido del presente auto al prestador o quien haga sus veces, en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el cual no es susceptible de recurso en la vía administrativa como lo regula el artículo 75 dela Ley 1437 del 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Ricardo Fajardo S.
Reviso: John Fredy Abril Pinzón
Expediente No 2022- H175 2